



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - Nº 1364

Bogotá, D. C., lunes, 2 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2023 CÁMARA, 38 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "Colombia país de las aves".

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2023.

Honorable Representante

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: informe de ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley número 422 de 2023 Cámara, 38 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "país de las aves".

Respetado señor Presidente,

En cumplimiento de la designación realizada por parte de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir **informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 422 de 2023, 38 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "Colombia país de las aves".**

El informe de ponencia se rinde en los siguientes términos:

1. Trámite.
2. Objeto del proyecto.
3. Justificación del proyecto.
4. Fundamentos normativos y jurisprudenciales.
5. Conclusiones.
6. Impacto Fiscal.
7. Conflictos de interés.
8. Pliego de modificaciones.
9. Proposición.
10. Texto propuesto para primer debate.

PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 422 DE 2023 CÁMARA, 38 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: "Colombia país de las aves".

1. TRÁMITE DEL PROYECTO

La iniciativa fue radicada con anterioridad el pasado 9 de diciembre de 2021, correspondiendo al Proyecto de Ley número 286 de 2021 Senado, el mismo fue repartido a la Comisión Sexta Constitucional. La iniciativa se archivó con ocasión a lo consagrado en el artículo 190 de la Ley 5ª de 1992 y se pone nuevamente en discusión para la presente legislatura.

El proyecto fue radicado nuevamente para la presente legislatura en la Secretaría del Senado de la República por los honorables Senadores *Soledad Tamayo Tamayo, Efraín José Cepeda Sarabia,*

Juan Carlos García Gómez, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nadia Georgette Blel Scaff, Ana María Castañeda Gómez, José Alfredo Marín Lozano, Julio Roberto Salazar Perdomo, Carlos Andrés Trujillo González.

El número que le correspondió al presente proyecto fue el 38 de 2022 Senado y fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 883 de 2022. De acuerdo con la Ley 5ª de 1992, fue la Comisión Sexta del Senado competente para conocer de la materia de este proyecto de ley.

Fue aprobado en primer debate con ponencia favorable presentada por la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo el día 13 de octubre de 2022, y publicada en la *Gaceta del Congreso* número 197 de 2023, 431 de 23 del 5 de diciembre de 2022.

Posteriormente, la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo rindió ponencia en segundo debate ante la plenaria del Senado de la República, siendo aprobada el día 7 de junio de 2023 y publicada en *Gaceta del Congreso* número 706 de 2023.

En la Cámara de Representantes le fue asignado el número 422 de 2023 Cámara, asignado a la Comisión Sexta el día 16 de junio de 2023.

2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural. En ese sentido, el proyecto desarrolla una serie de medidas entre las que se destaca la declaratoria de Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación “Colombia país de las aves”, a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia. Igualmente, establece medidas en componentes como formalización, capacitación y talento humano, calidad en la prestación del servicio, fortalecimiento local y regional, protección de áreas protegidas, buenas prácticas, entre otras, que proponen fortalecer el desarrollo de este tipo de turismo en el país. Lo anterior, teniendo presente que Colombia cuenta con el mayor número de aves en el mundo.

El Título de **Proyecto de Ley número 422 de 2023 Cámara, 38 de 2022 Senado** es: “*por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “Colombia país de las aves”*”.

El proyecto consta actualmente de 16 artículos, a saber:

El artículo 1º. Establece el objeto del proyecto; el artículo 2º. Definiciones; el artículo 3º. Realiza la declaratoria de Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación “Colombia país de las aves”, artículo 4. Integra nuevas entidades a la Mesa Nacional de Turismo de Aves e incluye

un número mínimo de sesiones; el artículo 5º. Establece la obligación de generar espacios para la formalización del sector, para apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves; el artículo 6º. Dispone la creación de programas de capacitación y formación de talento humano a través del Sistema Nacional de Aprendizaje Sena; el artículo 7º. Orientaciones para que el Gobierno nacional implemente medidas tendientes a garantizar la calidad en la prestación del servicio de turismo de aves; el artículo 8º. Busca el fortalecimiento local y regional a través de la creación de Mesas Territoriales que desarrollen planes estratégicos para la implementación de la promoción turística; el artículo 9º. Busca la creación del sello “Soy Territorio de Aves” para que se exalten los territorios que promuevan el turismo de aves; artículo 10. Promueve un mapeo de áreas naturales que cuenten con una alta concentración de aves para que a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se implementen estrategias de conservación; artículo 11. Busca que el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realice seguimiento a la implementación de buenas prácticas; artículo 12. Establece que el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el Sena promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves; artículo 13. Ciencia ciudadana y participativa. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación implementará iniciativas de ciencia ciudadana a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país. el artículo 14. Internacionalización y artículo 15. Cooperación Internacional y el artículo 16. Vigencia

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Colombia es conocida como el paraíso de las aves. Desde el año 2013, el país se convirtió en el primer país del mundo en registrar más de 1900 especies de aves en su territorio lo cual implica que alberga cerca del 20% del total de aves a nivel global, (Sociedad Nacional Audubon, 2022). En la actualidad, de las 1954 especies de aves presentes en Colombia, 1539 especies (78.8%) son residentes, 125 son migratorias boreales (6.4%), 92 (4.7%) se consideran hipotéticas, 82 (4.2%) son endémicas, 78 (4.0%) se consideran erráticas, 18 (0.9%) incluyen poblaciones residentes y migratorias australes o boreales, 15 (0.8%) migratorias australes, 4 (0.2) son introducidas establecidas. (Sib Colombia, 2022).

De acuerdo con un estudio publicado en la revista Biodiversity Data Journal los departamentos con mayor presencia de especies de aves fueron Cauca (1.409), Nariño (1.384), Antioquia (1.125), Boyacá (1.107), Meta (1.063), Cundinamarca (1.062), Chocó (1.059), Putumayo (1.050), Caquetá (982) y Valle del Cauca (982). Por su parte, se encontró

que los 10 municipios con mayor presencia de aves son Santa Rosa en Cauca (1.033 especies); Mocoa en Putumayo (1.002); Ipiales (1.000); Córdoba (993), Puerres (992) y Potosí (991) en Nariño; San Francisco en Putumayo (983); y San Vicente del Caguán (949), Florencia (928) y El Paujil (911) en Caquetá. Algunos de los lugares conocidos por el avistamiento de aves se encuentran en: Camarones-La Guajira, El Valle-Choco, Minca-Sierra Nevada, Aviario Nacional-Cartagena, Reserva Forestal de Yotoco-Valle del Cauca, Parque Nacional Natural Amacayacú-Amazonas, Santuario de Fauna y Flora Otún Quimbaya, Reserva Natural de las Aves las Tángaras, Parque Nacional Tatamá, entre otros. (Danny, y otros, 2021).

El ecoturismo permite que la observación de aves goce de características particulares que lo consolidan como una opción razonable y de fácil acceso a nivel regional, debido a que presenta un bajo impacto ambiental que puede ayudar a promover la conservación de la biodiversidad, toda vez que, contribuye a generar conciencia sobre especies en peligro de extinción y fomentar su cuidado. Igualmente posibilita el desarrollo de actividades educativas y científicas que constituyen una fuente para incentivar la innovación desde los sectores de ambiente y turismo, además de aportar beneficios económicos para los prestadores del servicio y así, fortalecer el mercado local en las regiones y el mejoramiento de áreas naturales. (Isabel & A, 2008).

El aviturismo o turismo de observación de aves, entendido como “la actividad de observar e identificar aves en su hábitat natural, realizando un viaje de al menos una milla o más lejos del lugar de residencia” (Carver, 2013) genera un valor económico práctico a la presencia y conservación de aves en el territorio. Típicamente las aves que hacen parte de los paquetes turísticos son especies que no se encuentran en los países de origen, cuyo rango de distribución es restringido y se encuentran asociados a la existencia de ecosistemas bien conservados. Por lo cual, existe una obligación derivada de la actividad de conservar los hábitats donde habitan. A través del turismo de aves, las naciones valoran y reconocen su diversidad biológica como un capital real de uso, así como también se brinda valor económico al esfuerzo de conservación y manejo de las comunidades, las regiones y el país. (Cahan, 2002).

La práctica del aviturismo reúne condiciones específicas que facilitan el desarrollo económico y promociona la conservación de zonas de alta biodiversidad. (Salazar Jaimes, 2019) La primera de ellas es el perfil de las personas que practican aviturismo. Los avistadores de aves se caracterizan por tener un alto interés en el conocimiento de las aves; se encuentran dispuestos a viajar largas distancias para ver determinadas especies; poseen un alto nivel educativo y económico alto; invierten en equipo y ropa que le permite seguir su afición y se encuentran altamente influenciados por las recomendaciones de las asociaciones de aves. (Procolombia, 2015) Además, el perfil del observador de aves es sensible

y comprometido con las iniciativas de conservación y cuidado del medio ambiente, así como también se encuentra altamente atraído por el capital natural y el carácter único de las aves objeto de interés. (Salazar Jaimes, 2019).

De acuerdo a un estudio realizado por el Conservation Strategy Fund y Audubon Society en el año 2016 en el cual se analizó la disponibilidad a pagar por parte de avituristas del Audubon Society, el mercado del aviturismo en Colombia tiene un potencial de 279.000 observadores potenciales que estarían dispuestos a pagar un promedio de 310 dólares por día, que podrían generar utilidades aproximadamente de 9 millones de dólares en utilidades por año y la generación de 7.500 puestos de Trabajo. (National Audubon Society, 2016).

Las recomendaciones del mencionado estudio destacan una serie de prioridades en materia de inversión en el sector en las cuales se encuentran: i) Establecer una red nacional de Rutas de Aviturismo, cuyo objetivo es usar el aviturismo como una herramienta para la conservación de la biodiversidad colombiana y el desarrollo económico local y rural. ii) Fortalecer la capacidad de los guías de naturaleza, organizaciones comunitarias y operadores turísticos locales para la prestación de servicios de aviturismo de alta calidad, generando ingresos significativos para comunidades locales. iii) Apoyar la conservación de las aves y de su hábitat, pues, al fin y al cabo, constituyen el gran atractivo aviturístico y merecen una atención especial. Frente a este último aspecto, se menciona la necesidad de que las aves sean reconocidas, a nivel nacional, como “objetos de conservación”, para que reciban la protección necesaria dentro del Sistema de Áreas Protegidas de Colombia.

De igual manera, el estudio establece la necesidad de impulsar el reconocimiento de la gran biodiversidad colombiana, desde adentro hacia afuera. Para cambiar esta situación es necesario promover un mayor conocimiento sobre la riqueza natural con la que cuenta el país. (National Audubon Society, 2016).

El aviturismo no es ajeno a las externalidades comunes provenientes del desarrollo de una cadena de turismo. El panorama de estudios sobre impactos generados por la actividad del aviturismo en el mundo es amplio, evidenciando las consecuencias negativas que puede generar un desarrollo aviturístico sin adecuada planificación, ya que se convierte en una amenaza tanto para las aves como para los ecosistemas. (Revista Semana, 2016).

Es importante controlar la apertura de nuevas rutas y servicios aviturísticos, para evitar que el desarrollo de la actividad se enfoque solamente como negocio dejando de lado aspectos fundamentales como la conservación y el desarrollo rural. (Revista Semana, 2020) Además, se debe avanzar en la mejora de la infraestructura para prestar este tipo de servicio en las regiones. Por ejemplo, promover el desarrollo de guías capacitados y bilingües en

territorio e identificar los senderos más adecuados para la realización de la actividad. (Salazar Jaimes, 2019).

Así mismo, con el desarrollo del turismo de aves el país cuenta con una oportunidad enorme para evitar la deforestación en el país. Los motivos de la tala indiscriminada son muchos, pero la mayoría están relacionados con la necesidad de los campesinos de mantener a sus familias en zonas donde las oportunidades económicas son limitadas, en especial, aquellas zonas de alta biodiversidad.

En el año 2001, el Instituto de Investigaciones de Recursos biológicos Alexander Von Humboldt, lideró una iniciativa de investigación con diversas organizaciones no gubernamentales para formular la “Estrategia Nacional Para la Conservación de las Aves (ENCA)”; con el objetivo de promover la preservación “a través, de su estudio, protección y manejo de hábitats”.

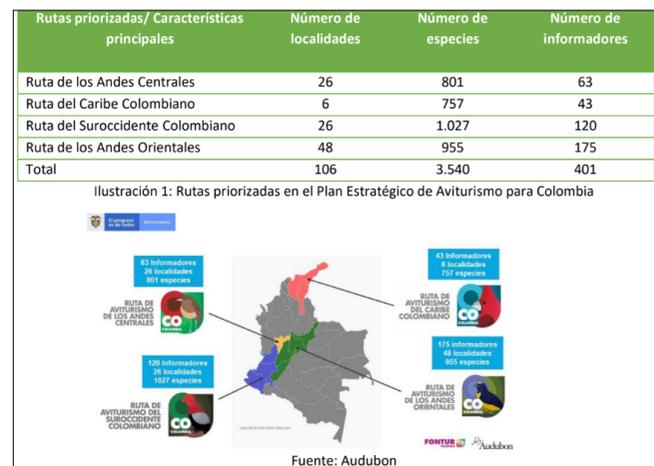
Posteriormente, en el 2020 se inició la actualización de la estrategia inicialmente planteada, la cual se encuentra en proceso de formulación en la actualidad. El documento, además de realizar seguimiento a la “ENCA” inicial, planteó cinco ejes a través de los cuales se propone la estrategia de conservación de aves del país.

Se destaca como uno de los ejes fundamentales el desarrollo del aviturismo en las regiones, ya que promueve el desarrollo de nuevas opciones de trabajo diferentes a las tradicionales a través de la creación de rutas estratégicas que permitan al turista observar las aves en sus hábitats.

- a) Consolidar el “mensaje Colombia país de las aves”, que busca concientizar a los habitantes y residentes acerca de la importancia de conocer y sentir orgullo por la riqueza avifaunística de la nación;
- b) “Incidir en sectores productivos y de servicios estratégicos”. Este punto pretende suscitar el aviturismo como eje fundamental de la economía en las regiones, buscando generar nuevas opciones de trabajo diferentes a las tradicionales a través de la creación de rutas estratégicas que permitan al turista observar las aves en sus hábitats. Gracias a la enunciación de esta estrategia, en el 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo priorizó cuatro rutas que actualmente están activas con un promedio de 116 áreas IBA (Important Bird Areas), que cubren más del 7% del territorio e incluyen más de 100 comunidades locales;
- c) “Fortalecer los mecanismos de incidencia a nivel local”, la meta es integrar a la comunidad en los procesos de conservación, suscitando el “fortalecimiento de la Red Nacional de Observadores de Aves (RNOA) y otras organizaciones no gubernamentales y comunitarias (incluyendo indígenas, afrodescendientes y campesinas) que trabajan con aves”;

- d) “Contribuir al ordenamiento territorial”. La conservación debe iniciar en los territorios, la defensa de la biodiversidad parte desde la organización y planeación de los planes de ordenamiento territorial a partir de la articulación institucional con las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR);
- e) “Generar, gestionar y difundir el conocimiento para su conservación”, establece un enfoque sobre el estudio de las aves, tomando en cuenta la academia y la socialización de saberes que se puedan obtener localmente. (National Audubon Society, 2022).

Como se mencionó anteriormente, cuatro rutas de aviturismo fueron priorizadas en el Plan Estratégico de Aviturismo para Colombia y se encuentran ubicadas en las regiones del Caribe y en los Andes sur occidentales, centrales y orientales cada itinerario de observación incluye guías formados, lugares de avistamiento como parques nacionales, reservas privadas y hotelaría adaptada al mercado para fortalecer los procesos locales en las regiones. (MINCIT, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de Colombia, 2020).



Fuente: Documento Plan Nacional de Aviturismo, pág. 10. Disponible en: <https://mail.google.com/mail/u/1/?ogbl#inbox/FMfcgzGqQSNqGvnBdnXdnVSPPWcwnFTj?projector=1&messagePartId=0.2>.

Las rutas también se han instaurado como estrategias de fortalecimiento del turismo en otros países, en el 2018, Costa Rica buscó fomentar la observación de aves a modo de destino turístico, alineando políticas focalizadas en la identificación de rutas de aviturismo, las cuales abarcaron 12 puntos estratégicos integrando comunidades y zonas protegidas, para mejorar las condiciones existentes y fortalecer las cadenas turísticas. El Instituto Costarricense de Turismo (ICT), estimó que la ornitología es un nicho de mercado que supera los nueve millones de turistas y aumenta cada año en ese país, teniendo en cuenta que las condiciones territoriales permiten realizar esta actividad a todas las horas del día y en cada estación del año. (ICT- Instituto Costarricense de Turismo, 2020).

4. FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES

La Constitución Política de 1991 en el artículo 2° establece dentro de los fines esenciales del Estado promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes que facilitan la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. El artículo 8 señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la Nación. Así mismo, el 58 asigna una obligación ecológica a la propiedad la cual cumple una función social, con lo cual se busca generar una relación del Estado y las personas con el medio ambiente. Igualmente, brinda herramientas de interpretación para las normas ambientales. Por su parte, los artículos 79 y 80 establecen los deberes de proteger la diversidad e integridad del ambiente, garantizar el adecuado manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, al mismo tiempo que se previene y controla los factores de deterioro ambiental, Por último, el artículo 95 consagra como uno de los deberes de la persona y del ciudadano “proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”.

La Ley 99 de 1993, definió el desarrollo sostenible como aquel “que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables, en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades”.

La actividad turística se encuentra reconocida en Colombia como una industria esencial para el desarrollo del país y en especial de los entes territoriales mediante la Ley 300 de 1996, la cual también reglamentó la formalización de los operadores turísticos e impuso la obligación a los prestadores de servicios de inscribirse en el Registro Nacional de Turismo (RNT) quienes, pueden ser beneficiarios de los incentivos tributarios y fiscales según la Ley 1558 de 2012.

Por último, la Ley 2068 de 2020, modificó la Ley General de Turismo, buscando fomentar la sostenibilidad, implementar mecanismos para la conservación, protección y aprovechamiento de los destinos y atractivos turísticos, así como fortalecer la formalización y la competitividad del sector y promover la recuperación de la industria turística y definió el Ecoturismo como “un tipo de actividad turística especializada desarrollada en ambientes naturales conservados, siendo la motivación esencial del visitante observar, aprender, descubrir, experimentar, apreciar la diversidad biológica y cultural, con una actitud responsable, para proteger la integridad del ecosistema y fomentar el bienestar de la comunidad local”.

La Resolución 823 de 2017 definió el turismo de naturaleza y el cultural, el primero relativo a la observación y apreciación de la naturaleza, así como las tradiciones culturales y el segundo a todo aquel que incentive a nacionales y a extranjeros a conocer y apropiarse las costumbres y el patrimonio material e inmaterial del país para beneficiar a la comunidad y generar los medios para cuidarlo a fin de garantizar la sostenibilidad de los sectores.

El ejercicio de la profesión de guía turístico fue reglamentado mediante los Decretos 503 de 1997 y Decreto 1825 de 2001 y con la creación del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y la Corporación Nacional de Turismo -Decreto Ley 118 de 1957, Decreto 2700 de 1968- se fortaleció el sistema, estableciendo dentro de sus programas de formación el turismo y ratificando la necesidad de coordinar su promoción con los particulares y las entidades públicas, directrices que complementaron de manera directa la formalización del sector, como medio de empleo y de desarrollo para ayuda en la sostenibilidad económica del país.

En políticas sectoriales, que apoyan la observación de aves como parte integral del ecoturismo, se encuentran todas aquellas relacionadas con el cuidado y protección del medio ambiente y el uso destinado a la protección y cuidado de este, entre ellas están la política nacional de cambio climático y la estrategia E2050 que buscan definir objetivos de desarrollo socioeconómico y metas a largo plazo de reducción de emisiones de gases efecto invernadero como también la política nacional para la gestión integral de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos “PNGIBSE” que percibe la biodiversidad no solo como una fuente natural, sino de una manera integral, como una base y garantía del suministro de los servicios, provisión y valores que prestan los ecosistemas a la sociedad y que son fundamentales para el avance de los procesos de crecimiento, desarrollo y bienestar del país.

La Corte Constitucional en varias oportunidades se ha pronunciado, manifestando que la protección del medio ambiente también comprende el cuidado y conservación animal, “que la dignidad del hombre, también se ve reflejada en su relación con el entorno, ello exige tener en cuenta que la fauna y la flora son elementos integrantes del universo donde vive y que, por esa condición, merecen especial cuidado y protección. Lo anterior, goza de especial trascendencia cuando se trata de animales, quienes son actualmente reconocidos como seres con capacidad para sentir, por lo que se debe privilegiar su estado de libertad, en el que pueden vivir salvajemente realizando actividades propias de su naturaleza, entre ellas convivir con otros animales de su misma especie.” (Sentencia T 146, 2016).

5. CONCLUSIONES

El aviturismo en Colombia es una oportunidad de gran impacto, para conciliar las necesidades de conservación y desarrollo de nuevas fuentes de ingreso local en las regiones que cuentan con

alta biodiversidad. Con este propósito la presente iniciativa fortalece la coordinación de esfuerzos a nivel nacional y local para consolidar el desarrollo de esta actividad en el país.

Teniendo en cuenta lo anterior, la iniciativa contiene una serie de directrices que permiten potenciar el desarrollo de turismo de aves en el país dados sus beneficios económicos, sociales y ambientales. Por lo anterior, consideramos que crear una estrategia comercial, ambiental y cultural en torno a la promoción del aviturismo en los territorios es fundamental para aprovechar los recursos y conocimiento que estos tienen.

Crear un distintivo, que proporcione identidad a nivel nacional y reconocimiento internacional se constituye en una manera de fomentar el interés de las comunidades por la conservación y por el trabajo que pueda desarrollarse en la ruralidad.

En el mismo sentido, fortalecer la formalización del sector se convierte en una imperiosa necesidad no sólo para identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves, sino para garantizar la calidad de los servicios prestados, lograr la visibilidad de los operadores turísticos, brindar estabilidad jurídica, posibilitar el acceso al sistema financiero a través de la obtención de créditos o recursos y por qué no participar en ruedas de negocios nacionales e internacionales.

Como país tenemos una fuente invaluable de recursos naturales, la conservación de la biodiversidad natural es una prioridad, declarar las aves como sujeto estratégico de conservación es una forma de garantizar una protección focalizada hacia un sector que se sustenta en servicios ambientales, además, generar conciencia sobre el cuidado y protección de nuestras aves, también permite propiciar el orgullo nacional por la riqueza natural y paisajística de nuestro país.

Las comunidades de manera tradicional han desarrollado conocimiento sobre la naturaleza y sus regiones, sin embargo, para el fomento de estas actividades como turismo sostenible se requiere la formación del talento humano y la capacitación no sólo de guías locales especializados en turismo si no de personas que tengan en cuenta los contextos locales y promuevan la cultura a través de la transmisión de conocimientos ancestrales combinados con conocimientos técnicos que contribuyan a la prestación de un servicio óptimo y de buena calidad.

Así mismo, la observación de aves se constituye en una fuente inagotable de investigación, teniendo en cuenta que es una actividad que permite el estudio y caracterización no solo de las aves sino de los ecosistemas en los que interactúan; por este motivo, requerimos integrar la ciencia en los procesos de participación ciudadana, las comunidades y la academia pueden generar espacios de investigación que promuevan la innovación en el sector y la protección de este.

Por último, si bien las políticas sectoriales han representado una garantía inmediata, hoy se muestran insuficientes para promover un sector de la economía que tiene amplias perspectivas no solo a nivel nacional si no que se constituye en un atractivo para el visitante que viene del exterior; así pues, se requiere una regulación diferente y más efectiva para consolidar esta actividad como un renglón fundamental de la economía y de la protección del medio ambiente. Con esa finalidad, se presenta esta iniciativa a consideración de los honorables Representantes de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de ley no genera impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos diferentes a los que están contemplados en los distintos presupuestos de las entidades responsables, como quiera que se trata de articular instrumentos de gestión pública.

7. CONFLICTO DE INTERESES

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en la que se estableció que el autor del proyecto y el ponente presentarán en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se considera que el presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en atención a que se trata de un proyecto que no genera un beneficio particular, actual y directo a los congresistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Ley 2003 de 19 de noviembre de 2019; sino que, por el contrario, se trata de una modificación de una ley ordinaria para su adecuada implementación.

De igual manera, el Consejo de Estado (Radicado No. 11001-03-15-000-2015-01333-00(PI), 2016) determinó que *“No cualquier interés configura la causal de pérdida de investidura, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predicar que es: Directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador;*

Particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él;

y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles”.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

En aras de contribuir al mejoramiento del presente proyecto de ley y revisado con diferentes actores del sector, se realizan las siguientes modificaciones al texto inicial:

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 38 DE 2022, SENADO. GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 706 DE 2023	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA - CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 038 DE 2022, SENADO.	OBSERVACIONES
Título: “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: “COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES”.		Sin modificaciones.
ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.		Sin modificaciones
ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN: El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.		Sin modificaciones.
ARTÍCULO 3° DECLATORIA: Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación “Colombia país de las aves”, a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia.		Sin modificaciones.
ARTÍCULO 4°. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES: La Mesa Nacional de Turismo de Aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costas “José Benito Vives de Andreis” las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena, representante de universidades públicas, la Asociación Colombiana de Ornitología, un representante de las Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país. A las sesiones de la Mesa Nacional de Turismo de Aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo. La Mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.	ARTÍCULO 4°. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES: La Mesa Nacional de Turismo de Aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costas “José Benito Vives de Andreis” las Corporaciones Autónomas Regionales, el Sena, al menos un representante de universidades públicas, la Asociación Colombiana de Ornitología, un representante de las Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios, operadores turísticos nacionales, Fondo Nacional de Turismo (Fontur) con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país. A las sesiones de la Mesa Nacional de Turismo de Aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo. La Mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.	Se modifican los integrantes de la Mesa para que sea vinculante e integre diversos sectores que intervienen en el turismo de aves.
ARTÍCULO 5°. FORMALIZACIÓN: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.	ARTÍCULO 5°. FORMALIZACIÓN: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.	Se modifica,

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 38 DE 2022, SENADO. GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 706 DE 2023	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA - CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 038 DE 2022, SENADO.	OBSERVACIONES
<p>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo implementará una ruta de la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>	<p>Parágrafo: El Ministerio de Trabajo implementará una ruta de para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO: El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en articulación con las Cámaras de Comercio y las universidades de la región, desarrollará programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p>	<p>ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO: El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en articulación con las Cámaras de Comercio y las universidades de la región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.</p> <p>De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.</p>	<p>Se adicionan términos a la redacción que no modifican en el sentido general del texto.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. CALIDAD: El Gobierno nacional promoverá una estrategia para la prestación de servicios de aviturismo de calidad en el país, en la cual se incluyan entre otros aspectos tales como la accesibilidad, la seguridad, el desarrollo de infraestructura y la capacitación de guías turísticos. En las áreas con mayor concentración de aves, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales podrá establecer acuerdos con organizaciones que tengan experiencia en el desarrollo de turismo de aves a nivel nacional e internacional, con la finalidad de elaborar un diagnóstico y atender las necesidades del país en la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 7°. CALIDAD: El Gobierno nacional promoverá una estrategia para la prestación de servicios de aviturismo de calidad en el país, en la cual se incluyan entre otros aspectos tales como la accesibilidad, la seguridad, el desarrollo de infraestructura y la capacitación de guías turísticos. En las áreas con mayor concentración de aves, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales podrá establecer acuerdos con organizaciones que tengan experiencia en el desarrollo de turismo de aves a nivel nacional e internacional, con la finalidad de elaborar un diagnóstico y atender las necesidades del país en la materia</p>	<p>Se propone la eliminación del artículo de calidad, porque los lineamientos establecidos para garantizar la calidad en la prestación del servicio están incluidos en el plan estratégico propuesto en el artículo de fortalecimiento regional y la segunda parte del artículo para la promoción de acuerdos con organizaciones que tengan experiencias a nivel nacional e internacional lo contempla el artículo relacionado con cooperación.</p>
<p>ARTÍCULO 8°. FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL: El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, gremios de las regiones promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico adecuado al contexto ambiental y social y de seguridad propio de cada región, promoviendo la vinculación al evento denominado “Global Big Day” así como la generación de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la Ley 1558 de 2012.</p>	<p>ARTÍCULO 8°. FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL: El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, gremios de las regiones promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, y social y de seguridad propio de cada región.</p>	<p>Se adicionan lineamientos que deben contener el plan estratégico para la promoción del turismo de aves en las regiones.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 38 DE 2022, SENADO. GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 706 DE 2023	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA - CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 038 DE 2022, SENADO.	OBSERVACIONES
	<p><u>El plan estratégico deberá contener la promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de Aves (ENCA) 2030, el fortalecimiento de actividades regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también</u> promoviendo la vinculación al evento denominado “Global Big Day”. <u>así como Se garantizará</u> la generación, <u>fortalecimiento y promoción</u> de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2º de la Ley 1558 de 2012.</p>	
<p>ARTÍCULO 9º. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL: El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello “Soy Territorio de Aves”.</p>		<p>Sin modificaciones. Cambia el número del articulado por eliminación de artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 10. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.</p>		<p>Sin modificaciones. Cambia el número del articulado por eliminación de artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 11. BUENAS PRÁCTICAS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.</p>		<p>Sin modificaciones. Cambia el número del articulado por eliminación de artículo.</p>
<p>ARTÍCULO 12. EDUCACIÓN: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el Sena promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.</p>		<p>Sin modificaciones. Cambia el número del articulado por eliminación de artículo.</p>

TEXTO APROBADO EN SEGUNDO DEBATE PLENARIA SENADO DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY 38 DE 2022, SENADO. GACETA DEL CONGRESO NÚMERO 706 DE 2023	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEXTA - CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY 038 DE 2022, SENADO.	OBSERVACIONES
<p>ARTÍCULO 13. CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.</p> <p>Parágrafo. El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.</p>		Sin modificaciones.
<p>ARTÍCULO 14: INTERNACIONALIZACIÓN: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización. Procolombia liderará la estrategia de promoción “Colombia país de las aves” a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.</p>		
<p>ARTÍCULO 15. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: El Gobierno nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multiactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.</p>		
	<p>ARTÍCULO NUEVO. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en los territorios.</p>	<p>Artículo Nuevo, propone el seguimiento y monitoreo para establecer el impacto del turismo de aves en los procesos de conservación.</p>
<p>ARTÍCULO 16. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>		

Colombia como: “Colombia país de las aves”, con modificaciones.

9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones y modificaciones expuestas, solicito respetuosamente a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, **dar primer debate al Proyecto de Ley número 422 de 2023 Cámara, 38 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a**

De los honorables Representantes,



CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara
Norte de Santander

**TEXTO PROPUESTO EN PRIMER DEBATE
A LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 422 de 2023 CÁMARA, 38 DE 2022
SENADO**

por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “Colombia país de las aves”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO: La presente ley tiene como objeto la promoción y reconocimiento del turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural.

ARTÍCULO 2°. DEFINICIÓN: El turismo de aves o aviturismo es la práctica de observar aves en su hábitat natural ya sea para propósitos recreacionales o científicos.

ARTÍCULO 3°. DECLARATORIA: Se declara a Colombia como territorio estratégico para la conservación y el avistamiento de aves mediante la denominación “Colombia país de las aves”, a través de la cual, se impulse el desarrollo de políticas y programas que permitan consolidar al país en la materia.

ARTÍCULO 4°. MESA INTERSECTORIAL NACIONAL DE TURISMO DE AVES: La Mesa Nacional de Turismo de Aves está dirigida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y se encuentra conformada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parques Nacionales Naturales, Procolombia, el Instituto Humboldt, el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas, el Instituto de Investigaciones Marino-Costeras “José Benito Vives de Andreis” las Corporaciones Autónomas Regionales, el SENA, al menos un representante de universidades públicas, Asociaciones territoriales de Ornitología, representantes de los gremios, operadores turísticos nacionales, Fondo Nacional de Turismo (Fontur) con la finalidad de articular esfuerzos para la implementación de una política responsable de turismo de aves en el país.

A las sesiones de la Mesa Nacional de Turismo de Aves podrán ser invitados, cuando se considere necesario, otras entidades públicas, autoridades regionales, representantes de organismos u organizaciones comunitarias y empresas ambientales y de turismo.

La Mesa se reunirá al menos dos (2) veces al año. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará sus funciones y competencias.

ARTÍCULO 5°. FORMALIZACIÓN: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con las entidades territoriales y las

Cámaras de Comercio diseñarán e implementará una política de formalización en el sector con la finalidad de identificar y apoyar el trabajo de las comunidades que desarrollan turismo de aves en el cumplimiento de los trámites necesarios para la formalización de su actividad. En coordinación con las alcaldías municipales se priorizará la implementación de estrategias de formalización del sector del turismo de aves y de operadores locales en los municipios de quinta y sexta categoría.

Parágrafo: El Ministerio de Trabajo implementará una ruta para la formalización de aviturismo la cual establecerá el censo y registro nacional de turismo a empresarios, gremios, asociaciones y comunidades de aviturismo, la implementación de capacitaciones y asistencia técnica para gestores del aviturismo, proyectos y/o programas para el fortalecimiento empresarial y cultural del aviturismo, desarrollo de acciones para la competitividad e innovación del aviturismo, y la estrategia de aviturismo digital para la promoción y comercialización de los productos y atractivos turísticos.

ARTÍCULO 6°. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DEL TALENTO HUMANO: El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en articulación con las Cámaras de Comercio y las universidades de la región, desarrollarán programas educativos destinados a la formación y certificación de talento humano requerido en regiones con alto potencial en turismo de aves y actividades relacionadas con la prestación del servicio.

De igual manera el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) promoverá la formación y certificación de guías turísticos locales de aviturismo en los territorios, de modo tal que sean reconocidas las habilidades, los saberes y experiencias en el desarrollo de la actividad por parte de las comunidades, dentro de los procesos de homologación y bajo los criterios que establezca la entidad para estos efectos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) fomentará la formación y certificación de los guías en estrategias de bilingüismo según el marco común europeo.

ARTÍCULO 7°. FORTALECIMIENTO LOCAL Y REGIONAL: El Viceministerio de Turismo en coordinación con las entidades territoriales, los institutos departamentales de turismo, Corporaciones Autónomas Regionales, gremios de las regiones promoverán la creación y seguimiento de mesas regionales y locales de turismo de aves con la finalidad de desarrollar un plan estratégico de fomento del aviturismo adecuado al contexto ambiental, social y de seguridad propio de cada región.

El plan estratégico deberá contener la promoción y reconocimiento del aviturismo como objeto focal de la Estrategia Nacional de la Conservación de aves ENCA 2030, el fortalecimiento de actividades

regionales, dotación de infraestructura de aviturismo, adquisición de elementos, festivales de aviturismo, encuentros de saberes, intercambio de conocimientos y de conservación. Así como también la vinculación al evento denominado “Global Big Day”.

Se garantizará la generación, fortalecimiento y promoción de censos territoriales de aves; dicho plan tendrá como principios rectores los establecidos en el artículo 2° de la Ley 1558 de 2012.

ARTÍCULO 8°. RECONOCIMIENTO TERRITORIAL: El Ministerio de Comercio, Industria y turismo cada año reconocerá a las entidades territoriales que se caractericen por implementar políticas de conservación y promoción de turismo de aves a través de la entrega del sello “Soy Territorio de Aves”.

ARTÍCULO 9°. PROTECCIÓN DE ÁREAS ESTRATÉGICAS: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con Parques Nacionales Naturales y el Instituto Humboldt desarrollará un mapeo de áreas en el país que cuenten con una concentración especial de aves en el territorio, con la finalidad de implementar una estrategia de conservación y protección en estas zonas; este mapeo estará articulado con las Áreas Importantes para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad (AICAS) y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo fortalecerá las rutas nacionales de turismo de aves conformadas e implementará esfuerzos en coordinación con las entidades territoriales y otras organizaciones para identificar y fortalecer el desarrollo de turismo de aves en otras regiones.

ARTÍCULO 10. BUENAS PRÁCTICAS: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en colaboración de las entidades territoriales ambientales y de turismo competentes en los territorios donde se realiza turismo de aves, consolidarán y realizarán seguimiento a la implementación de buenas prácticas de turismo de aves, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible de la actividad en los territorios por parte de los turistas y el comportamiento ético del prestador del servicio turístico y los turistas en el país.

ARTÍCULO 11. EDUCACIÓN: El Gobierno nacional a través del Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Viceministerio de Turismo y el Sena promoverá el desarrollo de alianzas en instituciones educativas ubicadas en zonas con una alta concentración de aves, para la formación de estudiantes en los niveles de educación media y media técnica en el área de ciencias naturales y educación ambiental, con énfasis en turismo de aves.

ARTÍCULO 12. CIENCIA CIUDADANA Y PARTICIPATIVA: El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación reconocerá, fortalecerá y promoverá el desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa que están siendo implementadas a lo largo del país que permitan brindar más información sobre el monitoreo de las poblaciones de aves del país.

Parágrafo. El desarrollo de iniciativas de ciencia ciudadana y participativa contará con el aporte de los institutos de investigación vinculados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aportando información respecto a las especies de aves según los territorios de turismo de aves.

ARTÍCULO 13. INTERNACIONALIZACIÓN: El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación con Procolombia diseñarán y ejecutarán una política de fortalecimiento de capacidades de internacionalización dirigida tanto a los operadores locales que en territorio ejercen el turismo de aves como a entidades territoriales con el propósito de incorporar esta estrategia en su política de internacionalización.

Procolombia liderará la estrategia de promoción “Colombia país de las aves” a nivel internacional con el objetivo de posicionar al país como destino turístico atractivo y sostenible.

ARTÍCULO 14. COOPERACIÓN INTERNACIONAL: El Gobierno nacional a través de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC) Colombia, gestionará la creación de alianzas estratégicas sostenibles de cooperación y alianzas multiactor, filantropía e inversión social privada, que incentiven y fortalezcan los procesos de desarrollo rural sostenible a través de la promoción del turismo de aves mediante la transferencia de recursos técnicos y financieros, el desarrollo de capacidades entre actores públicos y/o privados de carácter nacional o internacional y el intercambio de buenas prácticas, conocimientos y experiencias exitosas, entre otras.

ARTÍCULO 15: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible junto con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo implementarán acciones de seguimiento y evaluación para determinar el impacto que tiene el turismo de aves en los procesos de conservación y en los territorios.

ARTÍCULO 16: VIGENCIA. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



CIRO ANTONIO RODRIGUEZ PINZON
Representante a la Cámara
Norte de Santander

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2023

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 422 de 2023 Cámara - 038 de 2022 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL TURISMO DE AVES COMO ESTRATEGIA DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO RURAL Y SE DECLARA A COLOMBIA COMO: "COLOMBIA PAÍS DE LAS AVES".

Dicha ponencia fue firmada por el Honorable Representante CIRO RODRÍGUEZ PINZÓN.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 577 / del 27 de septiembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 027 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2023

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

PRESIDENTE

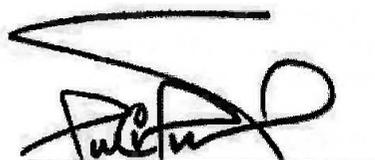
Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia

ASUNTO: Informe de ponencia segundo debate al Proyecto de Ley número 027 de 2023 Cámara

Respetado Presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 027 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 027 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival Nacional de Duetos "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El 25 de julio del 2023 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el Proyecto de Ley número 027 de 2023, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez" y todas sus manifestaciones culturales, de iniciativa del honorable Representante Álvaro Leonel Rueda Caballero.

El 11 de agosto de 2023, por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, se nombró como ponente al honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón.

El 12 de septiembre de 2023 por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para segundo debate al honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón.

2. OBJETO PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene como propósito declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca "Hermanos Martínez", y todas sus manifestaciones culturales, proporcionando un espacio de participación y reconocimiento a los duetos vocales que interpretan música en la región andina colombiana; impulsando y estimulando las manifestaciones artísticas de la región; propiciando un encuentro entre seguidores e intérpretes de música andina como integración e intercambio cultural entre diferentes regiones y como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana, motivando a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I **De los principios fundamentales** se establece en el artículo 7º lo siguiente:

Artículo 7º. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8º se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país

Artículo 8º. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el

acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2 Fundamentos Legales

Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura.

En la ley mencionada, en su artículo 1º, se definen lo que representa la cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales.

En el artículo 4º, se menciona la constitución del patrimonio cultural de la Nación, allí se reconoce como bien material de naturaleza inmueble en el ámbito sonoro y musical, expresiones culturales como el Concurso Nacional de Duetos.

Artículo 4º. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. *El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza*

mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Por otro lado, el Decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el Decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo:

Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

3.3 Fundamentos jurisprudenciales

En la Sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(…) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro

beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”.

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia–Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones sonoras y musicales que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la Sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el

caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.

Por otro lado, en la Sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana.

Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art. 1), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] Las expresiones culturales no solo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

El Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-Hermanos Martínez representa una parte fundamental de nuestra identidad cultural y merece ser reconocido y preservado como tal. Cuenta con una tradición arraigada en la historia de Colombia desde su inicio y ha sido un evento emblemático que ha unido generaciones de músicos y amantes de la música colombiana en torno a la celebración de nuestros valores culturales y tradicionales.

Así mismo, el concurso se ha convertido en una plataforma invaluable para promover y preservar la música folclórica colombiana, particularmente los duetos tradicionales. Estos duetos, con su interpretación de géneros como el bambuco, el pasillo, el torbellino, la guabina, el sanjuanero, entre otros, son portadores de la riqueza y diversidad de nuestra música.

Siendo la música folclórica colombiana parte de nuestra historia, identidad y folclore, al contar con gran influencia indígena, africana y europea, la

preservación y transmisión del patrimonio musical permite que futuras generaciones conozcan y hagan parte de nuestra identidad cultural.

Es menester resaltar que la música de raíz es un elemento fundamental de nuestra identidad cultural y el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-Hermanos Martínez ha desempeñado un papel vital en su fomento y difusión. Este concurso es una oportunidad única para que los músicos emergentes y consagrados en la música de raíz muestren su talento y sean reconocidos por su contribución a nuestra herencia musical colombiana.

Los duetos que participan en el concurso representan lo mejor de la música tradicional colombiana. A través de su virtuosismo y habilidad técnica, estos artistas transmiten la esencia misma de nuestra música, generando un profundo sentido de identidad y pertenencia en aquellos que los escuchan. El concurso no solo celebra a los duetos de renombre, sino que también proporciona una plataforma para el descubrimiento de nuevos talentos, asegurando así la continuidad y evolución de nuestra música folclórica.

Adicionalmente, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-Hermanos Martínez tiene un impacto significativo en la promoción del turismo cultural en Colombia. Atrae a miles de visitantes nacionales e internacionales cada año, quienes vienen a deleitarse con la música auténtica de nuestro país y a sumergirse en nuestra rica tradición cultural. El concurso se ha convertido en un hito en el calendario cultural de Colombia y su declaración como patrimonio cultural ayudaría a fortalecer aún más su reconocimiento y atraer a un público aún más amplio.

Afiche promocional Concurso 2021



En conclusión, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-Hermanos Martínez es un evento trascendental en la historia musical de Colombia y un bastión de nuestra identidad cultural. Su declaración como patrimonio cultural sería un paso crucial para salvaguardar y promover nuestra música folclórica, así como para preservar y transmitir a las futuras generaciones la riqueza y diversidad de nuestra herencia musical.

4.1 Antecedentes

El Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” es patrimonio

cultural del municipio de Floridablanca y fue creado y es organizado actualmente anualmente por la Casa de la Cultura Piedra del Sol de la Alcaldía de Floridablanca hace 25 años, el cual año a año ha crecido en participantes como en espectadores del concurso, en el cual participan duetos provenientes de todos los departamentos del país.

Este concurso es un importante espacio de participación y reconocimiento de los duetos vocales de música andina en las modalidades de dueto tradicional y dueto libre, el cual busca impulsar y promover el trabajo musical desarrollado por artistas colombianos, quienes encuentran en este concurso una oportunidad de encuentro e intercambio cultural entre diferentes regiones del país.

A este concurso pueden inscribirse duetos tanto masculinos como femeninos y mixtos, ya sean colombianos o extranjeros que interpreten música de la región andina de Colombia.

Los Hermanos Martínez Jiménez oriundos del departamento de Santander se consolidaron como uno de los mejores duetos musicales del país, y se han dedicado toda una vida a promover y resaltar la música colombiana, especialmente de artistas como José A. Morales, Jorge Villamil, Álvaro Dalmar y muchos otros compositores.

El dueto los hermanos Martínez se fundó en 1958. Pertenecieron en un principio al conjunto “NOCTURNAL COLOMBIANO”, dirigido por el maestro Oriol Rangel, que durante 14 años fue conocido a nivel nacional a través de la radio, la televisión y diversos conciertos realizados en Bogotá y otras ciudades colombianas, posteriormente, formaron parte conjunto “LOS MAESTRO” alcanzando importantísima figuración nacional e internacional¹.

El dueto ha realizado presentaciones muy exitosas en Estados Unidos en los auditorios CONVENTION CENTER (Miami), TEATRO DADE COUNTRY AUDITÓRIUM (Miami), TEATRO CARNEGIE (New York), PLAZA THEATER (New York), THE TOWN HALL (New York), UNIVERSITY DE TULANE. (New Orleans), FESTIVAL HOTPEPPER (Houston).

En su amplia y reconocida trayectoria nacional e internacional grabaron alrededor de 30 discos de larga duración y han sido acreedores a diversos premios y condecoraciones, 101 de lo más sobresalientes:

- “DISCO DE ORO” por su álbum “LOS GUADUALES”.
- TROFEO CARNEGIE MAY (NEWYORK).
- “Orden del Bunde” (Espinal, Tolima).
- “ORDEN DE LA GUABINA Y EL TIPLE” (Vélez, Santander).

¹ Tomado de: Página web Alcaldía de Floridablanca-Santander. <https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/88/abierta-convocatoria-para-el-xxiv-festival-nacional-de-duetos-hermanos-martinez/>.

- CONDECORACIÓN AL MÉRITO ARTÍSTICO “MEJOR ARTISTA” (Instituto distrital de cultura y turismo).
- ORDEN AL MÉRITO FOLKLÓRICO “EL COMUNERO”, COMO MEJOR DUETO MUSICAL DE COLOMBIA (Sayco).
- “CONDECORACIÓN TIPLE FARAÓN DE ORO COMO CULTORES E INTÉRPRETES DE LA MÚSICA DEL MAESTRO JOSÉ ALEJANDRO MORALES”.
- Condecoración al mérito (Gobernación de Santander).
- “MONUMENTO AL PARQUE GALLINERAL” (San Gil, Santander).
- “CONDECORACIÓN “SOL GUANE” FESTIVAL NACIONAL DE DUETO. “HERMANOS MARTÍNEZ” 1993” (Floridablanca, Santander)².

Hace más de 25 años, el municipio de Floridablanca creó, y desde entonces ha sido organizador del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca-Hermanos Martínez. Como un merecido homenaje a Jaime y Mario, pregoneros de la música colombiana.

5. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

5.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente proyecto de ley no genera conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, toda vez que lo que busca es declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales, proporcionando un espacio de participación y reconocimiento a los duetos vocales que interpretan música en la región andina colombiana; impulsando y estimulando las manifestaciones artísticas de la región; propiciando por un encuentro entre seguidores e intérpretes de música andina como integración e intercambio cultural entre diferentes regiones y como aporte a la convivencia, reconocimiento y respeto a la diversidad cultural y artística, siendo una bandera de paz y una pieza fundamental en la identidad colombiana, motivando a creer en nuestros valores y a mejorar el nivel artístico del país.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinstitución en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019:

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

a) Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales,

² Tomado de: Alcaldía municipal de Floridablanca <https://issuu.com/christianriatiganovoa/docs/bases>.

disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

ARTICULADO TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	ARTICULADO TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
Título: PROYECTO DE LEY 027 2023 CÁMARA <i>por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales</i>	Título: PROYECTO DE LEY 027 2023 CÁMARA <i>por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales</i>
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.
Artículo 2º. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.	Artículo 2º. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.
Artículo 3º. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.	Artículo 3º. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.
Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.	Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

ARTICULADO TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	ARTICULADO TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
Artículo 5º. Postulación del concurso. El municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.	Artículo 5º. Postulación del concurso. El municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.
Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.	Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

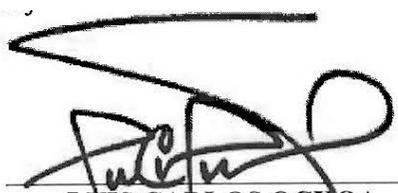
1. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

2. PROPOSICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la plenaria de la Cámara de Representantes permanente del Congreso de la República de Colombia darle trámite **positivo en segundo debate al Proyecto de Ley número 027 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.**



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

3. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY 027 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2º. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 3º. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

Artículo 5º. Postulación del concurso. El municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Concurso Nacional de Duetos Ciudad Floridablanca “Hermanos Martínez”.

Artículo 7º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

De los honorables Congresistas

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Porreñe

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 027 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el festival nacional de duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2º. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que Incluya en lo lista representativo de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 3º. Autorización Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese a la Casa de la Cultura Piedra del Sol como la creadora, gestora y promotora del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.

Artículo 5º. Postulación del festival. El municipio de Floridablanca, Santander y/o la Casa de la Cultura Piedra del Sol adelantarán anualmente la convocatoria pública para la escogencia de los participantes y/o concursantes que harán parte del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.

Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección, y desarrollo. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, el departamento a través de la Secretaría de Cultura y Turismo, y el municipio de Floridablanca a través de la Casa de Cultura Piedra del Sol, contribuirán al fomento, promoción, financiación, difusión, conservación, protección y desarrollo del Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez”.

Artículo 7º. Vigencia. Lo presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

CAMARA DE REPRESENTANTES. - COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de septiembre de 2023. - En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 027 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DE DUETOS "HERMANOS MARTÍNEZ" Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES" (Acta No. 12 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 05 de septiembre de 2023 según Acta No. 11 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO
Presidente


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el pliego de modificaciones, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 027 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL FESTIVAL NACIONAL DE DUETOS "HERMANOS MARTÍNEZ" Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES".

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 - 585 / 27 de septiembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.


RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

* * *

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE
LEY NÚMERO 048 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia y todas sus manifestaciones culturales.

Bogotá, D. C., 27 de septiembre de 2023

Honorable Representante

ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS

PRESIDENTE

Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia.

ASUNTO: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 048 de 2023 Cámara.

Respetado Presidente

En los términos de los artículos 150, 153 y 169 de la Ley 5ª de 1992, y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la

Comisión Sexta de la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar **informe de ponencia positiva para segundo debate del Proyecto de Ley número 048 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.**

Cordialmente,


LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

**INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA
SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY
NÚMERO 048 DE 2023 CÁMARA**

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado Antioquia y todas sus manifestaciones culturales.

1. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

En el mes de julio del año 2023 fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes, el **Proyecto de Ley número 048 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales**, de iniciativa del honorable Representante Julián Peinado Ramírez.

El 11 de agosto de 2023, por designación de la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Sexta Constitucional de la Cámara, se nombró como ponente al honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón.

El 12 de septiembre de 2023 por designación de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de la Honorable Cámara de Representantes se designó como ponente para segundo debate al honorable Representante Luis Carlos Ochoa Tobón.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Este proyecto de ley tiene como objetivo reconocer el aporte que se ha hecho desde Cortiple al país a través de su iniciativa, y por lo tanto, declarar Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales, lo anterior teniendo en cuenta la importancia cultural que el Tiple ha tenido para Antioquia y para el país lo cual se constata en la declaración del instrumento como Patrimonio Cultural de la Nación con la Ley 997 de 2005, *por medio de la cual la Nación declara Patrimonio Cultural y artístico de la Nación el Tiple y lo exalta como instrumento autóctono Nacional*. Asimismo, existen diferentes manifestaciones culturales asociadas al instrumento, que revisten

valor y que vale la pena ser reconocidos y exaltados por la importancia que tienen para la nación.

3. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

3.1 Fundamentos Constitucionales

En el Título I *De los principios fundamentales* se establece en el artículo 7° lo siguiente:

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Además, en el artículo 8° se establece como una obligación la protección de las riquezas culturales del país.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Así mismo, en el artículo 70 se establece la obligación del Estado de promover y fomentar el acceso a las diversas manifestaciones culturales, las cuales conforman la identidad nacional.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Junto a la obligación de promover y fomentar manifestaciones culturales, se establece el patrimonio cultural bajo protección del Estado dándoles la calidad de: inalienables, inembargables e imprescriptibles.

Artículo 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.

3.2 Fundamentos Legales

Como fundamentos legales es importante mencionar la Ley 397 de 1997 Ley General de Cultura y la Ley 1185 de 2008 la cual la modifica, en donde se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y dicta normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura y se crea el Ministerio de Cultura.

En la ley mencionada, en su artículo primero, se definen lo que representa la Cultura, y establece obligaciones y deberes del Estado en cuanto a protección e impulso de procesos, proyectos y actividades alrededor de la cultura, así mismo, limita al Estado la censura y contenido ideológico de las realizaciones culturales.

En el artículo 4°, se menciona la constitución del patrimonio cultural de la Nación, allí se reconoce como bien material de naturaleza inmueble en el ámbito sonoro y musical, expresiones culturales como el Festival Nacional de Duetos.

Artículo 4°. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

Posteriormente, el artículo 11-1 determina como está constituido el patrimonio cultural inmaterial.

Artículo 11-1. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Por otro lado, el Decreto 2358 de 2019 que modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura donde indica que el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN) está constituido por instancias públicas de los niveles tanto nacional como territorial, entre estas instancias encontramos a los departamentos, distritos y municipios los cuales desarrollan, financian, fomentan y ejecutan actividades referentes al Patrimonio Cultural de la Nación.

Según el Decreto 2358 de 2019 Este Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación (SNPCN), tiene como objetivo.

Contribuir a la valoración, la preservación, la salvaguardia, la protección, la recuperación, la conservación, la sostenibilidad, la divulgación y la apropiación social del patrimonio cultural de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la legislación en particular, en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, y bajo los principios de descentralización, diversidad, participación, coordinación y autonomía.

3.3 Fundamentos jurisprudenciales

En la Sentencia 082 de 2020, como competencia de la Corte Constitucional, expresa lo siguiente:

“(...) el sentimiento nacional, es decir, la idea de formar parte de una Nación, no es algo que surja espontáneamente ni que pueda imponerse de manera artificial: es el resultado de la toma de conciencia de todo un conglomerado de las cosas materiales e inmateriales que le han sido, le son y le serán comunes; es el sentimiento de haber vivido por generaciones sobre un mismo suelo, de haber compartido una misma historia, de tener, por consiguiente, tradiciones y glorias comunes. Es tener en el presente intereses colectivos y fe en unos mismos valores; implica, además, forjarse para el porvenir ideales, objetivos y metas cuyo logro beneficiará a la colectividad entera. En una palabra, el sentimiento nacional consiste en considerar a la Nación como el símbolo unitario de intereses, aspiraciones, sentimientos y glorias comunes (...) Lo cierto es que la Nación es un concepto que encuentra su origen en un sentimiento arraigado en las fibras más íntimas del ser: el sentimiento de una solidaridad que impele a los individuos a unirse en su voluntad de vivir juntos. Ese sentimiento es el que llamamos sentimiento nacional”.

Además,

De manera que, aparte de comprenderse la bandera, el escudo y el himno como símbolos patrios de una Nación, también hay bienes inmateriales y materiales, muebles o inmuebles, que representan una identidad nacional. Lugares, por ejemplo, que rememoran momentos históricos de un pueblo que contribuyen a perpetuar los lazos de generación en generación. Espacios como estos pueden ser, por ejemplo, el Puente de Boyacá, el Monumento a Los Lanceros del Pantano de Vargas, el Museo de la Independencia–Casa del Florero, la Catedral Primada de Bogotá, entre otros lugares. En ese mismo sentido, según la Unesco “[e]l patrimonio cultural en su más amplio sentido es a la vez un producto y un proceso que suministra a las sociedades un caudal de recursos que se heredan del pasado, se crean en el presente y se transmiten a las generaciones futuras para su beneficio (...) [c]ontribuye a la revalorización continua de las culturas y de las identidades, y es un vehículo importante para la transmisión de experiencias, aptitudes y conocimientos entre las generaciones”.

Como se evidencia en los apartados de la sentencia en mención, hay bienes inmateriales como las expresiones sonoras y musicales que integran la identidad nacional y con ellos el paso de la misma de generación en generación.

En la Sentencia C-111 de 2017 la Corte Constitucional, se refiere a lo ya establecido en la Constitución Política en donde,

Es innegable que, por mandato constitucional y al tenor del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, cuya incorporación al derecho interno se realiza en los términos del artículo 93 de la Carta, el

Estado tiene el deber jurídico de proteger, fomentar, difundir y salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial, incluso por la vía de la adopción de medidas financieras o de carácter presupuestal. Lo anterior se ve reforzado por la Observación General No. 21 del CDESC, en la que se destaca el derecho que tiene toda persona de participar en la vida cultural, generando a cargo del Estado obligaciones de respeto, protección y cumplimiento. En relación con estas últimas, se impone el compromiso de “otorgar ayuda financiera o de otro tipo a artistas y organizaciones públicas y privadas, como [a] (...) asociaciones culturales, sindicatos y otras personas e instituciones dedicadas a actividades (...) creativas”. Se trata de una obligación que, por lo demás, adquiere especial trascendencia en el caso de las minorías étnicas, por cuanto la cultura que ellas expresan suele ser un componente esencial de su propia identidad.

Por otro lado, en la Sentencia C-567 de 2016 se establecen los beneficios de las expresiones culturales tanto para el individuo como para la comunidad como parte de un mayor bienestar y placer estético, lo cual forma parte de la dignidad humana.

Los beneficios que trae la cultura se han de valorar por lo que esta implica para el individuo y la colectividad. La Declaración de Friburgo expresa que los derechos culturales son esenciales para la dignidad humana (art. 1), y esta aseveración la comparte la Corte. El ejercicio de la libertad individual está limitado en parte por un conocimiento reducido de opciones vitales. La diversidad cultural expande por eso las fronteras de la libertad, toda vez que le muestra al individuo formas alternativas de desarrollarse o de cultivar sus relaciones con los demás y el entorno. La cultura, cuando además está enriquecida por el arte, le ofrece al individuo también placer estético y espiritual. Por eso la Corte ha señalado que “[u]na- de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. [...] Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”. Una manifestación de la cultura inmaterial, con amplio arraigo histórico, supone la transmisión generacional de una serie de usos, convenciones, conocimientos, expresiones técnicas y objetos, y por eso mismo su salvaguardia, como lo ha señalado el Ministerio de Cultura en este proceso, es una forma de preservar una ventana de acceso al pasado.

Este es el caso del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, un evento que se celebra anualmente desde 1997 promovido por la Corporación Encuentro Nacional del Tiple, Cortiple, y que este año cumple 25 años desde su primera edición, el cual desde su primera edición “(...) desbordó todas las expectativas y contó con la participación de los mejores cultores de nuestro instrumento procedentes de todas las regiones de la zona andina colombiana, desde Nariño hasta los Santanderes y recreó las

diferentes manifestaciones y roles que ha tenido (...)” (Cortiple, s.f.).

4. CONVENIENCIA DEL PROYECTO DE LEY

De acuerdo a la justificación normativa planteada anteriormente, resulta importante contribuir al fomento, promoción, conservación y protección de todas las expresiones artísticas que forman parte y construyen identidad nacional, una de estas expresiones culturales es el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, un evento que se celebra anualmente desde 1997 promovido por la Corporación Encuentro Nacional del Tiple (Cortiple), y que este año cumple 25 años desde su primera edición, el cual desde su primera edición “(...) desbordó todas las expectativas y contó con la participación de los mejores cultores de nuestro instrumento procedentes de todas las regiones de la zona andina colombiana, desde Nariño hasta los Santanderes y recreó las diferentes manifestaciones y roles que ha tenido (...)” (Cortiple, s.f.).

El tiple es un instrumento musical de cuerdas pulsadas, derivado de la vihuela de mano que trajeron los españoles a América en el siglo XVI (Aguilar, s.f.). Se asemeja a otros instrumentos de cuerda, pero se diferencia en sus cuatro órdenes de tres cuerdas, y cada orden tiene las cuerdas octavadas (Serrano, 2009).

Las medidas del instrumento suelen ser: longitud de 90 cm, el ancho de 34 cm, la altura de 9.5 cm, la longitud de las cuerdas 53.5 cm (Banrepcultural, s.f.). Generalmente, este se utiliza como instrumento de acompañamiento en la música de varias regiones del área andina colombiana y venezolana (Banrepcultural, s.f.). En Colombia ha estado presente, principalmente, en la zona andina, abarcando cerca de 17 departamentos y llegando al 82% de la población (Aguilar, s.f.). Asimismo, dada la importancia cultural del instrumento, este fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación con la Ley 997 de 2005.

El instrumento, como tal, evolucionó de la vihuela, un instrumento popular en España, que llegó a América traído por los conquistadores españoles (Serrano, 2009). Posteriormente, la vihuela fue enseñada por los misioneros jesuitas durante la época colonial; con el tiempo se fue modificando, y adquirió los nombres de discante, guitarrillo y finalmente el de tiple (EcuRed, s.f.). En otros países de la región, la vihuela se desarrolló de forma diferente, y dio origen a otros instrumentos como el cuatro colombiano, el tres cubano, el charango boliviano, peruano, entre otros (Serrano, 2009).

El Encuentro Nacional del Tiple nació a través la iniciativa de un grupo de envigadeños que tenían como interés común “(...) trabajar por la permanencia y proyección del estandarte de nuestra identidad cultural en el campo de la música, el instrumento autóctono colombiano, EL TIPLE” (Cortiple, s.f.). En 1995 crean Cortiple, una corporación sin ánimo de lucro que nace con la misión de “(...) fomentar

y difundir la actividad musical proyectada a la recuperación y a la presencia permanente del Tiple como instrumento autóctono de la Música Andina Colombiana (...)”. Esta se consolida oficialmente en 1996 y produce el primer Encuentro Nacional del Tiple en 1997. Desde entonces, han pasado 25 años en que se ha celebrado sin falta el Encuentro Nacional del Tiple, encontrando a artistas y músicos de la región y el país. En palabras de Luis Guillermo Aguilar Vanegas, miembro de la corporación:

“En el presente año 2021 arriba a la versión número 25, de manera ininterrumpida, convocando a los mejores intérpretes colombianos de nuestro cordófono nacional, en los diferentes formatos instrumentales y vocales, recreando la música folclórica y tradicional y las obras de los nuevos compositores, proyectando el Tiple en la música universal y compartiendo escenario con los instrumentos de cuerdas “hermanos” de nuestro TIPLE colombiano, como son el Cuatro venezolano, el Tres cubano, el Charango boliviano, el Cavaquiño brasilero, la Viola caipira brasileña, el Cuatro puertorriqueño, la Jarana mexicana, entre otros” (s.f.).

Además, de forma anual se realiza una obra pictórica y original para la publicidad del evento. Así mismo, el encuentro se acompaña de actividades académicas como “(...) talleres, exposiciones, conciertos dialogados, conversatorios, clases magistrales, encuentros de constructores de instrumentos y publicaciones audiovisuales” (Aguilar Vanegas, s.f.). Y, todos los años hay un nutrido grupo de espectadores que acompaña, participa y disfruta de su realización ininterrumpida.

Afiche Encuentro Nacional del Tiple 2018.

Cortiple
CORPORACIÓN INICUATO NACIONAL DEL TIPLE
Envigado Antioquia

JUNIO 28 A JULIO 01 DE 2018
ENVIGADO ANTIOQUIA COLOMBIA

XXIII
ENCUENTRO NACIONAL DEL TIPLE
2 0 1 8

El Tiple...
Qué Jota!

“SONIDA DE AMOR”
MAYRA
MAYRA LIZA PUJALBA R.

Asociación de Mujeres PAB
Alcalde de Envigado
viviendo mejor
20 años
Winder Envigado
Comfenalco
Cotrafra
Diel Andino
Acinpro
Sede Cultural: Calle 38 sur No. 36 - 28 / Barrio Mesa / Envigado, Antioquia - Colombia
Teléfonos: (4) 276 0522 - 270 3492
cortiple@gmail.com - cortiple@yahoo.com / www.cortiple.com

Como respuesta a la situación causada en el marco de la pandemia, en el año 2020 el festival se trasladó a la virtualidad, lo que no obstó para que tuviera una nutrida agenda que fue disfrutada por seguidores de diferentes partes de Colombia y el mundo.



Programación Encuentro del Tiple 2020.

Por último, como se señaló previamente, este año el Encuentro cumple 25 años de historia, con un evento que se realizará este 30 de junio y el 05 de julio, con lo que buscan consolidar el gran logro de la corporación: “(...) proyectar el tiple como instrumento solista, con acompañamiento sinfónico, en la interpretación de la música nuestra o de la llamada culta o clásica del patrimonio universal” (Cortiple, s.f.).

Afiche Encuentro Nacional del Tiple 2021.



5. COMPETENCIAS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5.1. Constitucional:

ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes”.

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

Interpretar, reformar y derogar las leyes.

5.2. Legal:

LEY 5ª DE 1992. Por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

ARTÍCULO 6º. CLASES DE FUNCIONES DEL CONGRESO. El Congreso de la República cumple:

[...]

2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

ARTÍCULO 139. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de ley podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.

ARTÍCULO 140. INICIATIVA LEGISLATIVA. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

6. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERESES

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 2003 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, en que se dispone el incluir “(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286”, se plantea lo siguiente. Por su naturaleza, este proyecto no presenta ninguna situación de conflicto de interés, lo que no exime al congresista que así lo considere de declararse impedido al respecto.

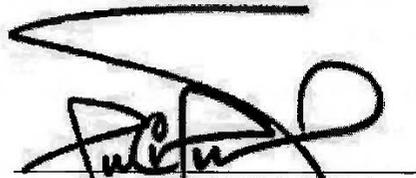
7. IMPACTO FISCAL DE LA INICIATIVA

El artículo 7º de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, establece que en todo proyecto de ley que se ordene gastos debe existir en la exposición de motivos el respectivo análisis del impacto fiscal de la iniciativa.

Si bien en este caso se autoriza al Gobierno nacional para disponer de las partidas presupuestales necesarias para financiar determinados proyectos y no se ordena un gasto, la presente iniciativa no genera ningún costo fiscal a mediano o largo plazo y se deja de presente en la exposición de motivos.

8. PROPOSICIÓN

De acuerdo con los anteriores argumentos que motivan la presente ponencia de proyecto de ley, se le solicita muy comedidamente a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia darle trámite positivo en segundo debate al Proyecto de Ley número 048 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

9. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2º. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 3º. Autorización para el Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 4º. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconózcase a la Corporación Cortiple como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

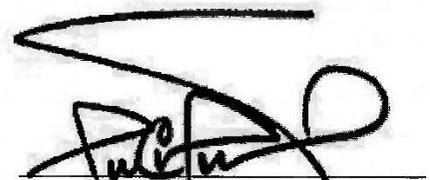
Artículo 5º. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y/o la Corporación Cortiple elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 6º. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortiple contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

Artículo 7º. Partidas presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



LUIS CARLOS OCHOA
H.R. Departamento de Antioquia
Ponente

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Objeto de la Ley. La presente ley tiene como objetivo, declarar como patrimonio cultural e inmaterial de la Nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 2º. Facultades. Facúltese al Gobierno nacional a través del Ministerio de la Cultura, para que incluya en la lista representativa de patrimonio cultural inmaterial (LRPCI) del ámbito nacional, el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 3º. Autorización para el Banco de Proyectos. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Cultura, incluir en el Banco de Proyectos del Ministerio de la Cultura, al Encuentro Nacional del Tiple de Envigado, Antioquia, y todas sus manifestaciones culturales.

Artículo 4°. Declaración y reconocimiento. Declárese y reconózcase a la Corporación Cortiple como la creadora, gestora y promotora del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

Artículo 5°. Postulación del Encuentro Nacional de Tiple. El municipio de Envigado, Antioquia, y/o la Corporación Cortiple elaborarán la postulación del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado a la Lista Representativo de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), de acuerdo con lo establecido en la Ley 1185 de 2008, el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015, y aquellas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

Artículo 6°. Promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional de Tiple. La Nación a través del Ministerio de la Cultura, en coordinación con la Gobernación de Antioquia y la Alcaldía de Envigado a través de la Corporación Cortiple contribuirán al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo del Encuentro Nacional del Tiple de Envigado.

Artículo 7°. Partidas presupuestales. A partir de la vigencia de la presente ley, el municipio de Envigado y el departamento de Antioquia estarán autorizadas para asignar partidas presupuestales de su respectivo presupuesto anual, para el cumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente ley.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CAMARA DE REPRESENTANTES. – COMISION SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 06 de septiembre de 2023. – En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 048 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL ENCUENTRO NACIONAL DEL TIPLE DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES” (Acta No. 12 de 2023), previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 05 de septiembre de 2023 según Acta No. 11 de 2023; respectivamente, en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JULIÁN DAVID LÓPEZ TENORIO

Presidente

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2023

Autorizo la publicación del presente informe de ponencia para segundo debate, el texto aprobado en primer debate y el texto que se propone para segundo debate del Proyecto de Ley No. 048 de 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN EL ENCUENTRO NACIONAL DEL TIPLE DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, Y TODAS SUS MANIFESTACIONES CULTURALES”.

La ponencia para segundo debate fue firmada por el Honorable Representante LUIS CARLOS OCHOA TOBÓN.

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 578 / 27 de septiembre de 2023, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.



RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1364 - Lunes, 2 de octubre de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia positiva para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 422 de 2023 Cámara, 38 de 2022 Senado, por medio de la cual se promueve el turismo de aves como estrategia de conservación y desarrollo rural y se declara a Colombia como: “Colombia país de las aves”.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de Ley número 027 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Festival Nacional de Duetos “Hermanos Martínez” y todas sus manifestaciones culturales.	13
Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado en primer debate por la Comisión Sexta del Proyecto de Ley número 048 de 2023 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio cultural inmaterial de la nación el Encuentro Nacional del Tiple de Envigado Antioquia y todas sus manifestaciones culturales.	20